

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE TARIMORO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año XCIV Tomo CXLV	Guanajuato, Gto. a 24 de Abril del 2007	Número 66
-----------------------	--	-----------

Cuarta Parte.

Presidencia Municipal - Tarimoro, Gto.

Reglamento del Consejo Consultivo Ambiental del Municipio de Tarimoro, Gto.....	51
---	----

EL CIUDADANO FIDEL GALLEGOS ARAMBURO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARIMORO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 36 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; 147 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 12 FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 29 DE LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 69 FRACCIONES, I INCISO B), II INCISO G), Y VI; 202 Y 204 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL 2007, SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE TARIMORO, GUANAJUATO.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés general; son reglamentarias de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 117 de la Constitución Política del

Estado de Guanajuato, en materia de participación ciudadana y vecinal; y tienen por objeto establecer los mecanismos para la participación corresponsable de la población, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente del Municipio de Tarimoro, Guanajuato, mediante la constitución y operación del Consejo Consultivo Ambiental del Municipio de Tarimoro, Guanajuato.

ARTÍCULO 2º.- Se crea el Consejo Consultivo Ambiental del Municipio de Tarimoro, Guanajuato, como un órgano colegiado de carácter permanente de asesoría y consulta técnica, que tendrá por objeto, además de lo establecido en el artículo 148 de la Ley, lo siguiente:

I.- Fungir como órgano consultivo en materia de prevención y control de la contaminación del agua, el suelo y el aire; de gestión integral de los residuos; de desarrollo forestal sustentable; de ahorro y eficiencia energéticas; de protección y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, de la vida silvestre y de los recursos hídricos, y en general, en cualquier materia relacionada con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, en los términos de las leyes federales y estatales respectivas;

II.- Fomentar acciones para preservar y enriquecer el patrimonio natural, histórico y cultural del Municipio, frente a actividades que pueden generar efectos nocivos para la integridad de sus elementos;

III.- Asesorar al Ayuntamiento, así como a sus dependencias y entidades, en la formulación, aplicación y vigilancia de las políticas, normas y acciones gubernamentales en materia de protección ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

IV.- Proponer programas, estudios y acciones específicas en materia de protección al ambiente y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

V.- Proponer a las autoridades y organismos correspondientes la instrumentación de programas y acciones para eficientar el consumo de recursos naturales y energéticos;

VI.- Asesorar al Ayuntamiento, así como a sus dependencias y entidades, en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del establecimiento, manejo y

vigilancia de las áreas naturales protegidas dentro de su territorio; así como del establecimiento, manejo y vigilancia de las zonas de preservación ecológica, parques urbanos y jardines públicos; y,

VII.- Opinar sobre los proyectos de reglamentos, normas, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general que incidan en la protección al ambiente o en la promoción del desarrollo sustentable en el Municipio, cuando se sometan a su consideración.

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos del presente ordenamiento, se asumirán las definiciones contenidas en los ordenamientos a que se refiere el artículo 4 del presente ordenamiento, así como las siguientes:

I.- Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento del Municipio de Tarimoro, Guanajuato;

II.- Comisión: Procuraduría de Protección al Ambiente y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología municipal;

III.- Consejo: El Consejo Consultivo Ambiental del Municipio de Tarimoro, Guanajuato;

IV.- Dependencias: Las unidades administrativas referidas en el artículo 110 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

V.- Entidades: Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, consejos y comités, referidos en el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

VI.- Ley: La Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato;

VII.- Municipio: El Municipio de Tarimoro, Estado de Guanajuato; y,

VIII.- Reglamento: El Reglamento del Consejo Consultivo Ambiental del Municipio de Tarimoro, Guanajuato.

ARTÍCULO 4º.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley, y demás disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 5º.- El Consejo se conformará por los siguientes miembros, de conformidad con el artículo 149 de la Ley:

I.- Un consejero ciudadano, propuesto por las instituciones de investigación, asentadas en el Municipio, en las que se desarrollen actividades en la materia;

II.- Un consejero ciudadano, propuesto por las instituciones de educación superior, asentadas en el Municipio, en las que se impartan programas académicos en la materia;

III.- Un consejero ciudadano, propuesto por los organismos colegiados de profesionistas, legalmente constituidos, y con presencia en el Municipio;

IV.- Un consejero ciudadano, propuesto por las organizaciones empresariales de la construcción o del desarrollo de vivienda, legalmente constituidas, y con presencia en el Municipio;

V.- Un consejero ciudadano, propuesto por las organizaciones empresariales de la industria, del comercio o de servicios, legalmente constituidas, y con presencia en el Municipio;

VI.- Un consejero ciudadano, propuesto por las organizaciones sociales, obreras, o agropecuarias, legalmente constituidas, y con presencia en el Municipio;

VII.- Un consejero ciudadano, propuesto por los comités de colonos, a través del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal; y,

VIII.- Dos consejeros ciudadanos, propuestos por las organizaciones ambientalistas, legalmente constituidas, con presencia en el Municipio.

ARTÍCULO 6º.- Para ser consejero ciudadano se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano;

II.- Ser habitante del Municipio de Tarimoro, con pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- III.- No haber sido condenado por delito grave del orden común;
- IV.- No haber pertenecido al Consejo en dos periodos anteriores, continuos discontinuos, con el carácter de consejero propietario;
- V.- No ocupar ningún cargo directivo en cualquier partido político, sea cualquiera su denominación;
- VI.- No cumplir con alguna función, cargo, o comisión en la administración pública municipal, ni estar inhabilitado para ello;
- VII.- No haber sido revocado su nombramiento como consejero propietario, por el Ayuntamiento en algún periodo anterior, respecto de este organismo; y,
- VIII.- Acreditar que cuenta con experiencia en actividades relativas a la protección al ambiente o en el fomento al desarrollo sustentable.

El presente artículo deberá transcribirse en la convocatoria respectiva que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7º.- El Consejo se integrará cada tres años, para lo cual, en el mes de diciembre siguiente a la integración del Ayuntamiento. Se formará la Comisión para elaborar la convocatoria pública para que las organizaciones a que se refieren las fracciones IV a VIII del artículo 5 del presente ordenamiento, presenten los candidatos a consejeros ciudadanos, conforme a las siguientes bases:

- I.- La convocatoria la deberá publicar la Comisión y el Ayuntamiento en los medios escritos de comunicación de mayor circulación en el Municipio y en cualquier otro medio que garantice la difusión efectiva de la misma;
- II.- El término para la presentación de propuestas de candidatos deberá ser una fecha determinada, que no podrá ser menor a quince días naturales, contados a partir de la publicación de la convocatoria;
- III.- Las propuestas de candidatos a consejeros ciudadanos deberán presentarse, por escrito, en la Comisión, cuya ubicación deberá hacerse del conocimiento de los interesados en la convocatoria respectiva;

IV.- En la formulación de propuestas se deberá señalar el sector para el que el candidato es propuesto, y se deberán acompañar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente ordenamiento, así como la manifestación de aceptación del candidato propuesto;

V.- Una vez vencido el plazo para la formulación de propuestas, la Comisión integrará los expedientes de cada candidato;

VI.- La evaluación de las candidaturas estará a cargo de la Comisión, y deberá realizarse de forma que en la integración del Consejo se cuente con una participación equitativa de los diferentes ámbitos del conocimiento y de experiencia en materia ambiental;

VII.- Las ternas de candidatos elegidos por la Comisión realizarán una Asamblea para que en votación interna se elija la propuesta de presidente y secretario.

VIII.- A partir de las propuestas recibidas, y dentro de los veinte días hábiles siguientes al término de la convocatoria, la Comisión propondrá al Presidente Municipal los candidatos seleccionados para cada uno de los sectores a que se refieren las fracciones IV a VIII del artículo 5 de este Reglamento, así como los candidatos a presidente y secretario.

IX.- De los candidatos a la que se alude en la fracción anterior, el Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento, en la sesión ordinaria siguiente a la recepción de las mismas, la designación del consejero ciudadano, y de su respectivo suplente, para cada uno de los sectores a que se refieren las fracciones IV a VIII del artículo 5 de este ordenamiento;

X.- En caso de que no se proponga a ningún candidato para alguno de los sectores a que se refieren las fracciones IV a VIII del artículo 5, que ninguno de los propuestos acredite el cumplimiento de los requisitos del artículo 6, o que el número de candidatos no sea suficiente para integrar una terna, la Comisión podrá proponer al Presidente Municipal, razonadamente, a quien funja como consejero ciudadano y su respectivo suplente para el sector de que se trate;

XI.- La designación de consejeros ciudadanos se realizará por mayoría simple

de votos de los miembros del Ayuntamiento; y,

XII.- Los consejeros ciudadanos deberán tomar protesta ante el Ayuntamiento, en la sesión ordinaria siguiente a aquella en que se haya acordado su designación.

El Ayuntamiento podrá ratificar, para un segundo periodo, a uno o a varios consejeros ciudadanos, sin que esta ratificación exceda de un cincuenta por ciento de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 8º.- Los cargos de consejeros serán honoríficos y, por tanto, no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 9º.- Una vez formulado el nombramiento de consejeros ciudadanos, éstos actuarán a título personal, y no en representación del organismo que, en su caso, los haya propuesto.

ARTÍCULO 10.- Serán invitados permanentes del Consejo, con voz pero sin voto:

I.- Por el Gobierno federal: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional Forestal, la Comisión Nacional de Agua, y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

II.- Por el Gobierno del Estado de Guanajuato: La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, y la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato; y,

III.- Por la administración pública del Municipio: El Consejo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tarimoro, (CSAPAT)

En la primera invitación, que se deberá expedir en la primera sesión ordinaria del Consejo, se solicitará a cada dependencia o entidad a que se refiere este artículo, para que designe a un representante ante el Consejo y a su suplente.

CAPÍTULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 11.- Para el cumplimiento de su objeto el Consejo tendrá las siguientes funciones:

I.- Promover la formulación y revisión de la política municipal para la protección al ambiente, y el fomento al desarrollo sustentable, conforme a las disposiciones de las leyes en la materia, y en congruencia en las que, en su caso formulen, la Federación y el Gobierno del Estado de Guanajuato;

II.- Fomentar la realización de estudios y formular propuestas al Ayuntamiento para ejecutar y evaluar programas de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en el territorio municipal.

III.- Fungir como órgano de enlace con los consejos consultivos ambientales que coordinen las autoridades federales y del Estado de Guanajuato;

IV.- Proponer al Ayuntamiento la celebración de acuerdos o convenios con el Gobierno federal, con el del Estado de Guanajuato y con otros municipios, para la ejecución de las acciones y programas necesarios para prevenir la contaminación, preservar el equilibrio ecológico, o proteger al ambiente;

V.- Fomentar la realización de estudios y formular propuestas para integrar y evaluar la aplicación de los criterios ecológicos, previstos en la legislación general y estatal para la protección al ambiente, a la zonificación urbana, la administración de los usos del suelo; y a la ubicación y funcionamiento de zonas o parques industriales, y de instalaciones en que se realicen actividades de riesgo ambiental;

VI.- Proponer al Ayuntamiento las reformas, modificaciones o adiciones a los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones de observancia general, así como la creación de nuevos ordenamientos o la abrogación de los existentes, a fin de establecer o actualizar las normas relativas a la prevención, corrección y

sanción de las conductas que causan o pueden causar el deterioro del ambiente, de los recursos naturales, o de la calidad de vida de las personas;

VII.- Integrar los grupos de trabajo para la atención de sus funciones;

VIII.- Solicitar informes a las dependencias y entidades en torno al ejercicio de sus respectivas atribuciones y facultades, así como sobre los resultados obtenidos, respecto a la prevención y control de la contaminación del agua, el suelo y el aire; la gestión integral de los residuos; la promoción del desarrollo forestal sustentable; el ahorro y eficiencia energéticas; la protección y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, de la vida silvestre y de los recursos hídricos, y en general, en cualquier otro asunto en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente;

IX.- Fomentar la minimización, separación, reutilización, reciclaje, y co-procesamiento de residuos; la operación segura y ambientalmente adecuada de rellenos sanitarios, centros de acopio y demás instalaciones para el manejo integral de residuos; la prevención de la contaminación del suelo, y la remediación de los sitios contaminados;

X.- Participar en eventos y foros en los que se analice la situación del equilibrio ecológico, el ambiente, los recursos naturales y los asentamientos humanos, y en los que se evalúen, los programas y acciones emprendidas;

XI.- Gestionar la obtención de los fondos o recursos que sean necesarios para la consecución de los programas o acciones para la protección al ambiente o la consecución del desarrollo sustentable del Municipio;

XII.- Convocar a los titulares de las dependencias o entidades, a los representantes de los Gobiernos Federal o del Estado de Guanajuato, de los sectores social o privado, de centros de investigación e instituciones de educación superior, así como a prestadores de servicios ambientales, que no estén representados en el Consejo y cuya participación se considere necesaria para la atención de algún asunto en particular;

XIII.- Elaborar informes sobre las actividades realizadas por el Consejo, y presentarlos al Ayuntamiento, cada año, en forma ordinaria, o cuando éste lo requiera;

XIV.- Designar de entre sus miembros al Presidente y al Secretario del

Consejo, en la sesión de instalación del Consejo;

XV.- Designar al Presidente o al Secretario del Consejo, para el caso de renuncia, revocación o ausencia definitiva;

XVI.- Otorgar licencias a cualquiera de los consejeros;

XVII.- Solicitar al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión, la revocación del nombramiento de los consejeros ciudadanos, en los términos del presente Reglamento; y,

XVIII.- Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como las que le asigne el Ayuntamiento.

Las asesorías, consultas, opiniones y recomendaciones que proporcione o emita el Consejo serán de carácter no vinculatorio, por lo que no crearán obligación alguna para la Dirección, Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO 12.- Los miembros del Consejo tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Asistir a cada una de las sesiones y reuniones a que sean convocados;

II.- Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo para la consecución de sus objetivos y funciones;

III.- Presentar al Consejo las propuestas que se estimen pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos y funciones;

IV.- Representar al Consejo, previo acuerdo de éste, en cualquier foro o acto en que se requiera;

V.- Participar en los grupos de trabajo del Consejo, en los términos de este Reglamento;

VI.- Guardar y respetar los acuerdos tomados por el Consejo;

VII.- Manejar con absoluta discreción la información que obtengan dentro de las reuniones del Consejo;

VIII.- Conducirse, dentro y fuera del Consejo, en asuntos relacionados con éste, con verdad, lealtad y probidad;

IX.- Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo, por

actuar con imprudencia o descuido inexcusables; y,

X.- Las demás que les señalen en este Reglamento y el propio Consejo, conforme a sus funciones.

El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones será evaluado por el Consejo, el que podrá, en todo caso, solicitar al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión, la revocación del nombramiento del consejero de que se trate.

ARTÍCULO 13.- Además de lo dispuesto en el artículo 12, el Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le encomiende el Consejo;

II.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo, debiendo fijar el lugar, día y hora con ocho días de anticipación;

III.- Elaborar conjuntamente con el Secretario Técnico, el proyecto de los programas trianual y anual de trabajo del Consejo y presentarlo a consideración del mismo;

IV.- Proponer al Consejo las demás acciones que debe llevar a cabo para el cumplimiento de sus objetivos y funciones;

V.- Vigilar que las actividades del Consejo se efectúen en debida forma y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el mismo;

VI.- Informar bimestralmente al Consejo sobre el estado general que guarda la consecución de los objetivos y funciones del mismo;

VII.- Comparecer ante el Ayuntamiento para presentar los informes anuales de actividades, o cuando éste lo requiera;

VIII.- Representar al Consejo en los distintos actos en los que, conforme a sus objetivos o funciones, se requiera su participación;

IX.- Establecer los vínculos de comunicación entre el Ayuntamiento y el Consejo, garantizando la coordinación en sus acciones;

X.- Suscribir los documentos relativos a las funciones del Consejo, en forma conjunta con el Secretario Técnico;

XI.- Proponer ante el Consejo, al consejero propietario que pueda suplirlo para

el caso de solicitar licencia hasta por tres meses; y,

XII.- Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como las que le asigne el Consejo.

ARTÍCULO 14.- Además de lo dispuesto en el artículo 12, corresponde al Secretario del Consejo:

I.- Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le encomiende el Consejo;

II.- Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo y pasar lista de asistencia, así como asentar los acuerdos en el libro correspondiente;

III.- Certificar las copias de las actas y documentos que se encuentren en el archivo del Consejo, previa autorización del Presidente;

IV.- Suplir las ausencias eventuales del Presidente en las sesiones del Consejo convocadas conforme a este Reglamento;

V.- Administrar y custodiar el archivo del Consejo, con la colaboración del Secretario Técnico;

VI.- Proponer ante el Consejo, al consejero propietario que pueda suplirlo para el caso de solicitar licencia hasta por tres meses; y,

VII.- Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como las que le asigne el Consejo.

ARTÍCULO 15.- Además de lo dispuesto en el artículo 12, el Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le encomiende el Consejo;

II.- Elaborar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, y someterla a la consideración del Presidente;

III.- Conforme al orden del día propuesta para la sesión de que se trate, facilitar a los integrantes del Consejo la previa consulta de la información y de los documentos relativos a los asuntos listados en la misma, que por su naturaleza y para su mejor desahogo, requiera un estudio previo por sus integrantes;

- IV.- Proveer lo necesario para que las acciones realizadas por el Consejo, cumplan con los objetivos y funciones del mismo;
- V.- Coadyuvar con el Presidente en la elaboración y presentación de los informes de las actividades a que se refiere este Reglamento;
- VI.- Recibir y presentar al Consejo las propuestas que cualquier interesado le presente en torno a los objetivos o funciones del Consejo, dándole la atención que corresponda;
- VII.- Recibir, atender y dar seguimiento a las propuestas de mejora a las dependencias o entidades, a efecto de que, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, se observen las disposiciones, normas y criterios relativos a la protección al ambiente y a la preservación del equilibrio ecológico; orientar a las personas o grupos en el ejercicio de sus derechos en materia ambiental, en los términos de las leyes generales y estatales en la materia.
- VIII.- Coordinar la participación de los invitados y asesores del Consejo;
- IX.- Otorgar el apoyo que requiera el Presidente del Consejo, para el desarrollo efectivo de sus actividades;
- X.- Suscribir los documentos relativos a las funciones del Consejo, en forma conjunta con el Presidente;
- XI.- Suplir las ausencias eventuales del Secretario del Consejo en las sesiones convocadas conforme a este Reglamento;
- XII.- Auxiliar al Secretario del Consejo, en la administración y custodia del archivo; y,
- XIII.- Las demás que deriven del presente Reglamento, así como las que le asigne el Consejo.

ARTÍCULO 16.- Las ausencias del Presidente o del Secretario del Consejo por licencia hasta por tres meses, serán suplidas por el consejero propietario que el Consejo designe, llamándose al suplente de aquel para que a su vez cubra la vacante en el Consejo.

Para el caso de ausencia por licencia hasta por tres meses de cualquiera de los demás consejeros ciudadanos, será cubierta por su respectivo suplente, el cual, rendirá un informe de las actividades realizadas durante su función al consejero propietario, una vez que éste se incorpore.

ARTÍCULO 17.- La falta injustificada de cualquiera de los consejeros por más de tres sesiones ordinarias en forma continua, o de seis sesiones de manera discontinua aún en forma justificada dentro de un año calendario, tendrá el carácter de abandono definitivo del cargo.

Para tal efecto, en la sesión ordinaria del Consejo inmediata posterior a que se actualice este supuesto, se deberá hacer constar el cómputo respectivo por el Presidente, mismo que se le notificará al consejero propietario, llamándose, de inmediato, al suplente para que entre en funciones de consejero propietario.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Ayuntamiento resolver sobre la renuncia de los consejeros ciudadanos, así como acordar la revocación o remoción de su nombramiento, en caso de que el Consejo le aporte los elementos de convicción suficientes, para acreditar el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones a que se refiere el presente Reglamento.

En estos supuestos, una vez revocado el nombramiento de Consejero por el Ayuntamiento, tomará el cargo el consejero suplente, quien concluirá el periodo respectivo. Tratándose del Presidente o del Secretario del Consejo, una vez que entren en funciones sus suplentes, éste se reunirá para designar de entre sus miembros tales cargos.

ARTÍCULO 19.- De conformidad con el programa trianual del Consejo, el Ayuntamiento podrá autorizar la incorporación de los asesores que justificadamente proponga el Consejo, especificando, en cada caso, la temporalidad de dicha inclusión, la que, en ningún caso, podrá exceder al periodo de la administración municipal que corresponda.

Los asesores del Consejo tendrán voz más no voto, y podrá ser cualquier persona que acredite la experiencia y conocimientos que justifiquen su incorporación al Consejo, en cuyo caso, el Ayuntamiento también deberá aprobar previamente el régimen contractual, la remuneración y partida presupuestal respectivas, así como la compatibilidad de las funciones, en caso de que se tratara de servidores públicos.

ARTÍCULO 20.- El Consejo no podrá recibir ingreso alguno, por lo que

cualquier donativo para la consecución de los objetivos o funciones del mismo, deberá ser consignado a la Tesorería Municipal, la que, en su caso, lo asignará a las partidas presupuestales de la Dirección.

ARTÍCULO 21.- Con base en el informe anual que presente el Consejo al Ayuntamiento, éste podrá acordar los programas y acciones que se consideren prioritarios para el período anual correspondiente.

ARTÍCULO 22.- Cuando proceda, los dictámenes de la Comisión que hayan de ser presentados al Ayuntamiento, que se refieran a asuntos relativos a los objetivos o funciones del Consejo, podrán previamente ser presentados a este órgano colegiado, a propuesta de la mayoría de la Comisión. En este supuesto, se acompañara al dictamen el acta de la sesión del Consejo en la que se haya aprobado.

ARTÍCULO 23.- Los titulares de las dependencias y entidades atenderán las invitaciones y las solicitudes de información que les formule el Consejo, por conducto de la Dirección, en los términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 24.- Todos los miembros del Consejo a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento, contarán con derecho a voz y a voto.

ARTÍCULO 25.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias, la sesión de instalación, así como aquellas que se celebren por lo menos una vez al mes, conforme al calendario que anualmente apruebe el propio Consejo. Será extraordinaria cualquiera otra que, en todo tiempo, se

convoque a petición del Presidente, o de al menos el cincuenta por ciento de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 26.- Las convocatorias deberán formularse con, al menos, 48 horas de anticipación, y deberán acompañarse del orden del día respectivo. En caso de que el orden del día incluya algún asunto que requiera de la previa consulta de información, en la propia convocatoria se anexará copia de la misma o, en su defecto, se describirán las características de la misma y el lugar en que ésta puede ser consultada.

ARTÍCULO 27.- El quórum necesario para la celebración de las sesiones del Consejo se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y para ser válidas se requiere la asistencia del Presidente o del Secretario del Consejo, en caso de ausencia de aquél. La ausencia del Titular de la Dirección, como Secretario Técnico, será suplida por el Subdirector General al que compete la atención de las atribuciones en materia de desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 28.- Si para la hora fijada en la convocatoria para la realización de la sesión no se completara el quórum para que quede debidamente integrado el Consejo, el Secretario Técnico formulará, de inmediato, una segunda convocatoria, realizando nueva citación para la sesión que se desahogue dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que tendría verificativo la misma sesión conforme a la primera convocatoria; si en la segunda convocatoria tampoco se lograre reunir la mayoría, se realizará con el número de integrantes que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 29.- Al inicio de cada sesión, el Secretario del Consejo pasará lista de asistentes para comprobar el quórum y, habiéndolo, leerá el orden del día. Dicho Orden comenzará con la aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior. Luego se desahogarán los asuntos enlistados. Una vez leído el orden del día, el Presidente preguntará a los miembros del Consejo si desean incluir algún tema a tratar en los asuntos generales de la sesión, debiendo el Secretario del Consejo dar cuenta del mismo y del proponente.

ARTÍCULO 30.- El Presidente dirigirá los debates, tomará parte en la discusión y dará los informes necesarios.

ARTÍCULO 31.- Las sesiones se desahogarán conforme a las disposiciones siguientes:

I.- Los miembros del Consejo y los invitados podrán hacer uso de la palabra, previa petición, hasta en dos ocasiones sobre el mismo tema sin excederse de 5 minutos de duración cada vez, excepto cuando se trate de quien haya propuesto el asunto que se estuviera discutiendo, en cuyo caso intervendrá cuantas veces sean necesarias;

II.- Ninguna discusión podrá interrumpirse sin haberse concluido, salvo que la mayoría lo acuerde y, en su caso, se señale la fecha y hora de su reanudación;

III.- No podrá verificarse ninguna discusión ni resolverse ningún asunto si están ausentes él o los comisionados del grupo de trabajo respectivo, salvo el caso que previamente manifiesten su consentimiento por escrito, o que siendo sus autores más de dos, esté presente uno de ellos; y

IV.- Cuando la intervención de alguno de los presentes en la sesión sea sobre cuestiones ajenas al tema que se discute, el Presidente pedirá al orador que vuelva al tema y llamará al orden a quien lo quebrante.

ARTÍCULO 32.- Las decisiones se tomarán por mayoría y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. La votación será económica o secreta. La económica consistirá en levantar la mano los que aprueben y no hacerlo los que desapruében. La secreta consistirá en emitir el voto a través de cédulas y en forma personal, siempre y cuando la soliciten las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 33.- Si un asunto no fuese aprobado, cualquier participante en el Consejo podrá proponer los términos en que puede resolverse, y entonces se pondrá a discusión la nueva proposición.

ARTÍCULO 34.- Una vez agotados los asuntos enlistados en el orden del día, el Presidente levantará la sesión. En caso necesario, se podrá acordar la suspensión de la sesión, para continuar con el desahogo de los asuntos del

orden del día en la fecha que se acuerde, dentro de los tres días hábiles siguientes, quedando debidamente citados los presentes, sin necesidad de nueva convocatoria.

ARTÍCULO 35.- Los acuerdos tomados por el Consejo sólo podrán revocarse con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 36.- El Consejo podrá cumplir con sus objetivos y funciones mediante la integración y operación, en forma permanente, de los siguientes grupos de trabajo:

I.-COMISIÓN FORESTAL Y ECOTURISMO.

II.- COMISIÓN DE AGUA Y SUELO .

III.- COMISIÓN DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.

IV.- COMISIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.

V.- BANCOS DE MATERIAL Y RECURSOS MINERALES.

VI.- COMISIÓN DE PROTECCIÓN Y RESCATE DE ZONAS ESTRATÉGICAS

VII.- COMISIÓN DE LA INDUSTRIA LADRILLERA Y CONTAMINACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL.

VIII.- COMISIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS.

En cada grupo de trabajo participarán, por lo menos, tres consejeros, dentro de los que el Consejo designará a un coordinador. En caso necesario, podrá integrarse con un número impar mayor de miembros.

ARTÍCULO 37.- Los grupos de trabajo se reunirán con la frecuencia que requiera la atención de los asuntos que se les hayan encomendado, por citación que expida su coordinador. Los acuerdos de los grupos de trabajo, serán informados al Secretario Técnico para que sean presentados ante el Consejo en la sesión ordinaria inmediata posterior y, en su caso, sean aprobados por el mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los cuatro días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los consejeros ciudadanos que conformen este Consejo actualmente, durarán en su encargo, hasta en tanto el Ayuntamiento electo como resultado del proceso electoral del año 2009, designe a los nuevos consejeros conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES I Y VI, Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TARIMORO, GUANAJUATO, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2007.

C. ING. FIDEL GALLEGOS ARÁMBURO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ING. CRISTÓBAL CONTRERAS CANCHOLA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO